Serie A, núm.

ANEXO 2

Ayudas a la utilización de semillas certificadas. Contrato de compra-venta

Entidad productora

En	a		de	de		
			REUNIDOS	;		
y con dom Localidad Teléfono	icilio en (ca	ille, plaza, Provinc actuando (etc.) ia	Códig , de la	o postal a entidad p	, núm productora,
y con dom Localidad	icilio en (ca	ılle, plaza, Provinc	etc.) ia	Códig	o postal	, núm ntación de:
Agricultor individual. Cooperativa, S.A.T. (1). Cooperativa, S.A.T. (1).						
		HA	CEN CONS	ΓAR		
agrícola/s de productor en las sur acogerse a por Resolu rios Primer las siguier	perficies ta le las ayuda le las ayuda le la	ovincia de la semi mbién ind us a la uti Secretaría de (lad	situada/s ella que más icadas en e lización de General dede	en el/los té:, ha ad abajo se ir licha/s exp semilla ce Produccio	rmino/s m lquirido de ndica para plotación/e rtificada nes y Mere de 198	
Especie	Variedad	Categor.	Cantidad	Prec. kg	Pesetas	Siem. Ha
					_	
				Sun IVA Tot		
este contr acuerdo co En pru	ato serán o on las norm	entregadas ias vigente formidad f	en envase s.	s precinta	dos y etiq	s objeto de uetados de solo efecto,
Por la entidad,				El comprador,		
(1) Nún	nero de agricul	tores.				
			ANEXO 3			
P	réstamos i	para la àdo	uisición d	e semillas	certificad:	ıs

Don, de	la:
Comunidad Autónoma de	

CERTIFICA

Que de acuerdo	con la Resolución	de la Secretaria Ge	neral de Pro-
ducciones y Mercado			
y examinada la solici	-	•	
con DNI/NIF		y con domi	icilio en (calle,
plaza, etc.)	número	, localidad	
provincia	, distrito postal	, concurren en l	la solicitud los
requisitos necesarios	s para solicitar un	préstamo para la a	dquisición de
semilla certificada po	or la cuantía máxim	a de	

Y para que conste, a efectos de lo establecido en las normas de la citada Resolución de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, expido el presente certificado en de de de 1994

25389 RESOLUCION de 27 de octubre de 1994, de la Dirección General de Política Alimentaria, por la que se modifica la de 7 de enero de 1992, que aprobó las normas relativas al proceso de calificación que deben superar los vinos con derecho a la denominación de origen calificada «Rioja».

Por la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 7 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 de febrero), fueron aprobadas las normas relativas al proceso de calificación que deben superar los vinos con derecho a la denominación de origen calificada «Rioja», en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 15.2 de su Reglamento, aprobado por Orden de 3 de abril de 1991.

En las citadas normas, y en concreto en su punto II.5.tres no se contempla la posibilidad de someter a calificación vinos con más de 5 gramos por litro de azúcares residuales. No obstante, la evolución reciente de la producción de los vinos protegidos aconseja ampliar la gama de vinos a los vinos blancos y rosados semídulces.

En su virtud, vista la propuesta del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada «Rioja», dispongo:

Queda modificada la redacción del punto II.5.tres de las normas para la calificación de los vinos con derecho a la denominación de origen calificada «Rioja», de acuerdo con el siguiente texto:

Baremos analíticos del control de calidad (calificación inicial). Graduación alcohólica adquirida mínima: 11 por 100 vol. para los vinos tintos y 10,5 por 100 vol, para los rosados y blancos. en aplicación del Reglamento de la Denominación de Origen Calificada «Rioja» (Orden de 3 de abril de 1991).

Acidez volátil máxima: La acidez volátil de los vinos de campaña. expresada en ácido acético no podrán superar los 0,05 gr/l (0,833 mili-equivalente por litro), por cada grado de alcohol adquirido y, en cualquier caso, no podrá exceder de 0,8 g/l, en aplicación del Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero, y la Orden de 3 de abril de 1991.

Azúcares residuales: Los azúcares reductores residuales no deberán superar los 5 g/l.

Se exceptúan los vinos blancos y rosados semidulces, siempre que este tipo de elaboración se comunique al Consejo Regulador con carácter previo a la fermentación.

La obtención de estos vinos podrá efectuarse bien mediante la paralización de la fermentación, antes de su conclusión o bien partiendo de vinos secos mediante su edulcoración en las condiciones previstas en el artículo 9.2 del Reglamento (CEE) 823/1987. de 16 de marzo, por el que se establecen disposiciones específicas relativas a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas

Anhídrido sulfuroso total: En fase de calificación la cantidad máxima admitida será de:

Vinos tintos secos: 100 mg/l. Vinos rosados secos: 150 mg/l. Vinos blancos secos: 150 mg/l. ·Vinos rosados semidulces: 240 mg/l.

mora.

Vinos blancos semidulces: 240 mg/l.»

Madrid, 27 de octubre de 1994.-El Director general, Josep Puxeu Roca-

Ilmo. Sr. Subdirector general del Instituto Nacional de Denominación de